



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7037357 Radicado # 2026EE148223 Fecha: 2026-07-14

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER140403 del 2026-07-03**

Rad. Alcaldía Local No. 20266940572661 del 2026-06-17

Su Ref.: Radicado No. 20266910092532

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de los Bares denominados “**BAR BOLIRANA KIARA**” ubicado en la **CR 72 No. 65 – 19 Sur<sup>1</sup>**, “**BAR BOLIRANA DONDE ALEXA**”, “**GRANIZADOS ICE COOL**” ubicados en la **CR 72 No. 65 – 09 Sur<sup>2</sup>**, “**GRANIZADOS ICE SHOOT**” ubicado en la **CR 72 No. 65 – 34 Sur<sup>3</sup>** y el “**BAR**” ubicado en la **CR 72 No. 65 – 18 Sur<sup>4</sup>** de la localidad de Ciudad Bolívar; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>5</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que la localidad de Ciudad Bolívar se encuentra en el cuadrante sur de la ciudad de Bogotá, se tomará como dirección catastral del predio objeto de estudio la CR 72 No. 65 – 19 Sur.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que la localidad de Ciudad Bolívar se encuentra en el cuadrante sur de la ciudad de Bogotá, se tomará como dirección catastral del predio objeto de estudio la CR 72 No. 65 – 09 Sur.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta que la localidad de Ciudad Bolívar se encuentra en el cuadrante sur de la ciudad de Bogotá, se tomará como dirección catastral del predio objeto de estudio la CR 72 No. 65 – 34 Sur.

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que la localidad de Ciudad Bolívar se encuentra en el cuadrante sur de la ciudad de Bogotá, se tomará como dirección catastral del predio objeto de estudio la CR 72 No. 65 – 18 Sur.

<sup>5</sup> Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>6</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>7</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Así las cosas, en cuanto a los **BARES**, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>8</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>9</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En este sentido, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración de los establecimientos, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de las actividades económicas registradas para los establecimientos, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica de los granizados.

En tal sentido, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

<sup>8</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>9</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup> se corre traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

---

<sup>11</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Copia Informativa a:** **Doctor Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local**, o quien haga sus veces  
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico:  
[cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co). Dirección: DG 62 No. 20 F – 20. Teléfono celular:  
(+57) (+601) 7799280. **(SIN ANEXOS)**

**Traslado a:** **Comandante Estación. Estación de Policía de Ciudad Bolívar.** Correo electrónico:  
[mebog.e19@policia.gov.co](mailto:mebog.e19@policia.gov.co). Dirección: DG 70 Sur No. 54 – 14. Teléfono celular: (+57)  
3203016935.

**Anexos:** Radicado SDA No. 2026ER140403 del 2026-07-03. Pdf (3) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: